

Octava.-Los equipos detectores de humos «Ziton», Z-310-2 y Z-510, quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Novena.-Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D017.

Décima.-Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

- No podrán transferir, trasladar o manipular los equipos detectores de humos.
- No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes en los equipos.
- En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición deberán comunicarlo inmediatamente a la Entidad comercializadora autorizada.
- Los detectores de humos que se dejen de utilizar no deberán tratarse como residuos convencionales, sino que deberán devolverse a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).
- Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del equipo detector de humos.

Undécima.-La presente homologación no faculta para comercializar ni distribuir los equipos radiactivos que se homologan. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 5 de febrero de 1991.-La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8472 *ORDEN de 2 de abril de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos (producciones de naranja dulce, naranja amarga, mandarina, limón y pomelo), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, lo constituyen aquellas parcelas de cítricos, en plantación regular, situadas en las provincias, comarcas y términos municipales que se recogen en el anexo I de esta Orden.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotados en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.), y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Plantación regular: La superficie de cítricos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de naranja dulce, naranja amarga, mandarina y sus híbridos, limón y pomelo, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Con carácter excepcional, y previa autorización de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios e informe de la Dirección General de Seguros, podrán incluirse otras variedades o híbridos de cítricos incluidas las de nueva implantación.

No son producciones asegurables:

Los árboles aislados y los situados en huertos familiares destinados al autoconsumo.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones mencionadas quedan excluidas en todo caso de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespado», aplicación de herbicidas o por la práctica del «no cultivo».
- Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes salvo causa de fuerza mayor.
- Recolección en el momento adecuado.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la declaración de seguro. No obstante tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

Cuando dentro de una parcela coexisten árboles de distintas edades y producción (huertos doblados), se hará constar en la declaración de seguro, indicando, para cada caso, la superficie ocupada, número de árboles y producción esperada, considerándose a efectos del seguro como parcelas distintas.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y debiendo estar comprendidos entre los establecidos en el anexo II.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuren en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

A efectos de deducción por aprovechamiento industrial, se considerará como coste de recolección de la fruta caída al suelo 4,5 pesetas/kilogramo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, podrá incluir otras variedades en el anexo II o proceder a la modificación de precios de las ya incluidas, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de las fechas que para cada especie, variedad, riesgo y opción de seguro elegida, se establecen a continuación:

Producción de naranja dulce y naranja amarga:

Opción A:

Variedades asegurables: Navel, salustiana, navelina, navelate (no tratada con 2, 4D), newhall, cadenera, castellana, malta, amarga y blancas comunes de recolección anterior al 31 de diciembre de 1991.

Riesgo amparado: Pedrisco.

Inicio de garantías:

Daños en calidad de la producción que queda en el árbol después del siniestro: 15 de mayo de 1991.

Daños en cantidad y resto de daños en calidad: El 15 de junio de 1991.

Opciones B, C, D, E y F:

Varietades asegurables: Las que para cada opción se indican en el anexo III.

Riesgos amparados: Helada, pedrisco y viento.

Inicio de las garantías:

a) Riesgo de helada y viento: 1 de julio de 1991.

b) Riesgo de pedrisco:

Daños en calidad de la producción que queda en el árbol después del siniestro: 15 de mayo de 1991.

Daños en cantidad y resto de daños en calidad: 15 de junio de 1991.

Producción de mandarina:

Opciones A y B:

Varietades asegurables: Clauselina, marisol, okitsu, oroval, satsuma, común, clementina fina, monreal, nules, nova (clemenvilla) y otras clementinas tempranas de recolección anterior al 31 de diciembre de 1991.

Riesgo amparado: Pedrisco.

Inicio de las garantías:

Daños en calidad de la producción que queda en el árbol después del siniestro: 15 de mayo de 1991.

Daños en cantidad y resto de daños en calidad: 15 de junio de 1991.

Opciones C, D, E, F y G:

Varietades asegurables: Las que para cada opción se indican en el anexo III.

Riesgos amparados: Helada, pedrisco y viento.

Inicio de las garantías:

a) Riesgo de helada y viento: 1 de julio de 1991.

b) Riesgo de pedrisco:

Daños en calidad de la producción que queda en el árbol después del siniestro: 15 de mayo de 1991.

Daños en cantidad y resto de daños en calidad: 15 de junio de 1991.

Producción de limón:

Opción A:

Varietades asegurables: Mesero o fino, eureka y lisbón, de recolección anterior al 15 de diciembre de 1991.

Riesgo amparado: Pedrisco.

Inicio de las garantías:

Daños en calidad de la producción que queda en el árbol después del siniestro: 15 de mayo de 1991.

Daños en cantidad y resto de daños en calidad: 15 de junio de 1991.

Opciones B, C, D y E:

Varietades asegurables: Las que para cada opción se indican en el anexo III.

Riesgos amparados: Helada y pedrisco.

Inicio de las garantías:

a) Riesgo de helada: 1 de julio de 1991.

b) Riesgo de pedrisco:

Daños en calidad de la producción que queda en el árbol después del siniestro: 15 de mayo de 1991.

Daños en cantidad y resto de daños en calidad: 15 de junio de 1991.

Producción de pomelo:

Opciones A y B:

Varietades asegurables: Las que para cada opción se indican en el anexo III.

Riesgos amparados: Helada, pedrisco y viento.

Inicio de las garantías:

a) Riesgo de helada y viento: 1 de julio de 1991.

b) Riesgo de pedrisco:

Daños en calidad de la producción que queda en el árbol después del siniestro: 15 de mayo de 1991.

Daños en cantidad y resto de daños en calidad: 15 de junio de 1991.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

Fecha que para cada especie, variedad, riesgo y opción de seguro elegida, se establecen en el anexo III.

Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto, entendiéndose que un fruto ha sobrepasado su madurez comercial, cuando

presenta alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente al tacto, por una falta de consistencia (fruto cansado) y al gusto por una pérdida de sus características organolépticas (pérdida de acidez, zumo y sabor).

En el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

Si por error, la opción consignada en la declaración de seguro para una variedad determinada no correspondiera a ninguna de las que pueda elegir el asegurado para esa variedad, se entenderá como opción asegurada de entre las elegibles la más cercana en el final del periodo de garantías a la solicitada por el asegurado.

En principio, la fecha de fin de garantías y por tanto la opción a elegir por el asegurado dentro del mismo término municipal, deberá ser única para cada variedad considerada.

No obstante, los agricultores que incluyan en la declaración de seguro la identificación catastral de todas las parcelas que posean dentro del término municipal podrán elegir libremente para cada parcela la opción que más se ajuste a su periodo de producción.

En cualquier caso, si en la declaración de seguro figuran para una misma variedad distintas opciones por término municipal sin especificarse la identificación catastral de alguna de las parcelas, a efectos del seguro se entenderá como opción única para todas las parcelas de ese término municipal, aquella que corresponda a la duración de garantías más prolongada de todas las presentes en la póliza.

Si en caso de siniestro, se comprobara que en la(s) parcela(s) siniestrada(s) no coinciden ninguno de los datos que figuran en la declaración del seguro con los reales de la(s) misma(s), se perderá el derecho a la indemnización que en caso de siniestro, pudiera corresponder al asegurado en dicha(s) parcela(s).

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1991, el periodo de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Citricos, finalizará para todas las especies y opciones el 31 de octubre de 1991.

La entrada en vigor de cada Seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la correspondiente declaración de seguro.

Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de la finalización de la suscripción.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno, la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se considerarán como clases distintas las especies: Naranja dulce, naranja amarga, mandarinas y sus híbridos, limón y pomelo, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se pretende asegurar.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de igual clase que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Citricos, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las organizaciones profesionales agrarias, de las cooperativas agrarias y de las cámaras agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I

PROVINCIAS, COMARCAS Y TÉRMINOS MUNICIPALES QUE CONSTITUYEN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, FRIORISCO Y VIENTO EN CÍTRICOS.

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL
ALICANTE	VINALOPO	Agost, Aspe, Novelda y Petrel.
	MONTAÑA	Beniarda, Benimantell y Guadalest.
	MARQUESADO	Todos.
	CENTRAL	Todos.
	MERIDIONAL	Todos.
ALMERIA	ALTO ALMAZORA	Todos.
	BAJO ALMAZORA	Todos.
	RIO NACIMIENTO	Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Gergal, Nacimiento y Santa Cruz.
	CAMPO TABERNAS	Todos.
	ALTO ANDARAX	Todos.
	CAMPO DALLAS	Todos.
	CAMPO NIJAR Y	Todos.
	BAJO ANDARAX	Todos.
BALEARES	TODAS	Todos.
BADAJOS	MÉRIDA	Todos.
	BADAJOS	Todos.
	OLIVENZA	Todos.
CACERES	CACERES	Aicuescar, Cañaveral, Casas de Millan, Montánchez y Valdefuentes.
	CORIA	Acebo.
CADIZ	TODAS	Todos.
CASTELLON	BAJO MAESTRAZ	Todos.
	GO	Cervera del Maestre, San Rafael del Rio y Traiguera.
	LLANOS CENTRA	Todos.
	LES	Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa, Useras, Vall de Alba, Villafamés y Villanueva de Alcolea.
	PEÑAGOLOSA	Alcora y Figueroles.
	LITORAL NORTE	Todos.
	LA PLANA	Todos.
	PALANCIA	Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azúbar, Castellново, Chovar, Esilda, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Suera y Torrechiva.
CORDOBA	PEDROCHES	Fuente-Obejuna.
	LA SIERRA	Todos.
	CAMPIÑA BAJA	Todos.
	LAS COLONIAS	Todos.
	CAMPIÑA ALTA	Todos.
GRANADA	LA COSTA	Todos.
	LAS ALPUJARRAS	Todos.
	VALLE DE LEGRIN	Todos.
HUELVA	TODAS	Todos.
MALAGA	TODAS	Todos.
MURCIA	NORDESTE	Abanilla y Fortuna.
	CENTRO	Todos.
	RIO SEGURA	Todos.
	SUROESTE Y VA	Todos.
	LLE GUADALENTIN	Todos.
	CAMPO DE CARTA	Todos.
	GENA.	Todos.

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL
LAS PALMAS	GRAN CANARIA	Todos.
SANTA CRUZ	DE TENERIFE	TODAS
SEVILLA	LA SIERRA NORTE	Aznalcóllar, El Castillo de las Guardas, Constantina, El Garrobo, Gerena, Guillena, El Madroño, Las Navas de la Concepción, La Puebla de los Infantes y el Ronquillo.
	LA VEGA	Todos.
	EL ALJARAFE	Todos.
	LAS MARISMAS	Todos.
	LA CAMPIÑA	Todos.
	LA SIERRA SUR	Todos.
	DE ESTEPA	Todos.
TARRAGONA	RIBERA DE EBRO	Benisanet, Ginestar, Miravet, Rasquera y Tivissa.
	BAJO EBRO	Todos.
	CAMPO DE TARRA	Todos.
	GONA.	Altafulla, Botarell, Cambrils, Catllar, Constantí, Garidells, Montbrío de Tarragona, Montroig, Morel, La Nou de Gaya, Nules, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Pobla de Montornès, Pradip, Renau, Reus, La Riera, Riudoms, Rourell, La Secuita, Tarragona, Torredembarra, Valmoll, Vandellós, Vespella, Vilallonga, Vilanova de Escornalbou, Vilaseca, y Vinols y Archs.
	BAJO PENEDÉS	Albiñana, Arbós, Bañeras, Bellve, Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Roda de Bará, Santa Oliva y Vendrell.
VALENCIA	ALTO TURIA	Chulilla, Loriguilla, Losa del Obispo, Sot de Chera y Villar del Arzobispo.
	CAMPOS DE LIRIA	Todos.
	HOYA DE BURL	Todos.
	SAGUNTO	Todos.
	HUERTA DE VALEN	Todos.
	CIA	Todos.
	RIBERAS DEL JU	Todos.
	CAR.	Todos.
	GANDIA	Todos.
	ENGUERA Y LA	Todos.
	CANAL	Todos.
	LA COSTERA DE	Todos.
	JATIVA	Todos.
	VALLES DE	Todos.
	ALBAIDA	Todos.

ANEXO II

PRECIOS A EFECTOS DEL SEGURO (EN PYS/KG) PARA LAS DISTINTAS ESPECIES Y VARIETADES.

NARANJA DULCE:

Lane Late y Navelate
de 35 a 55

Valencia Late:
de 25 a 45

Navel, Navelina, Newhall, Salustiana y Verna:
de 15 a 28

Malta y Sanguinas:
de 15 a 22

Cadenera, Castellana y Blancas Comunes:
de 12 a 20

PROVINCIA	COMARCA	TERMINO MUNICIPAL
NARANJA AMARGA: de 10 a 16		
MANDARINA Y SUS HIBRIDOS:		
Clausellina, Marisol, Nova (Clemenvilla), Okitsu y Tangelo Fortune: de 40 a 60		
Clementard, Clementina fina, Ellendale, Hernandina, Monreal, Nules, Oroval, Wilking, Otras Clementinas y Minneola: de 25 a 40		
Kara: de 20 a 35		
Satsuma y Común: de 15 a 25		
LIMON:		
Todas sus variedades: de 13 a 26		
POMELO:		
Redsbush, Riorod, Star Ruby y otros pomelos rojos: de 20 a 35		
Resto de variedades: de 12 a 20		

ANEXO III

FECHAS DE FINALIZACION DE GARANTIAS.

PRODUCCION DE NARANJA DULCE Y NARANJA AMARGA:

OPCION A:

31 de diciembre de 1991.

OPCIONES B, C, D, E y F:

GRUPO	VARIETADES ASEGURABLES	ÁMBITO DE APLICACIÓN	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS A ELEGIR		OPCIÓN
			HELADA Y PEDRISCO	VIENTO	
GRUPO I	Havelina y Newhall	Todo	31.12.91	31.12.91	B
		Todo	15.02.92	15.02.92	C
GRUPO II	Navel, Salustiana y Navelate (no tratadas con 2-4,D)	Todo	31.12.91	31.12.91	B
		Todo	15.02.92	31.01.92	C
GRUPO III	Navel y Salustiana, (trata das con 2-4,D), Amarga, Ca demera, Castellana, Blancas Comunes y Malta	Todo	31.12.91	31.12.91	B
		Todo	15.02.92	15.02.92	C
		Castellón y Tarragona	31.03.92	15.03.92	D
		Resto Ambito	31.03.92	20.02.92	D
GRUPO IV	Lane Late, Navelate (trata da con 2-4D) y Sanguina	Todo	15.02.92	15.02.92	C
		Todo	31.03.92	31.03.92	D
		Todo	31.05.92	30.04.92	E
GRUPO V	Verna y Valencia Late	Todo	31.03.92	31.03.92	D
		Todo	31.05.92	31.05.92	E
		Todo	30.06.92	31.05.92	F

La realización del tratamiento con 2-4,D, será acreditado por el asegurado, cuando para ello sea requerido por la Agrupación.

PRODUCCION DE MANDARINA:

OPCIONES A y B:

GRUPO	VARIETADES ASEGURABLES	ÁMBITO DE APLICACIÓN	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS A ELEGIR		OPCIÓN
			HELADA Y PEDRISCO	VIENTO	
GRUPO I	Clausellina, Marisol y Okitsu	Todo	30.11.91		A
		Todo	31.12.91		B
GRUPO II	Oroval y Satsuma	Todo	30.11.91		A
		Todo	31.12.91		B
GRUPO III	Común, Clementina fina, -- Monreal, Nules, Nova (Clemenvilla) y otras Clementinas tempranas de recolección anterior al 31.12.91	Todo	30.11.91		A
		Todo	31.12.91		B

OPCIONES C, D, E, F y G:

GRUPO	VARIETADES ASEGURABLES	ÁMBITO DE APLICACIÓN	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS A ELEGIR		OPCIÓN
			HELADA Y PEDRISCO	VIENTO	
GRUPO I	Clausellina, Marisol y Okitsu	Todo	30.11.91	30.11.91	C
		Todo	31.12.91	31.12.91	D
GRUPO II	Oroval y Satsuma	Todo	30.11.91	30.11.91	C
		Todo	31.12.91	31.12.91	D
GRUPO III	Común, Clementina fina, -- Monreal, Nules, Nova (Clemenvilla) y otras Clementinas de maduración anterior a Hernandina	Todo	30.11.91	30.11.91	C
		Todo	31.12.91	31.12.91	D
GRUPO IV	Ellendale, Hernandina, Clementard, Otras Clementinas de maduración entre Hernandina y Clementard	Castellón y Tarragona	28.02.92	28.02.92	F
		Resto del Ambito	15.02.92	15.02.92	F
		Todo	31/12/91	31/12/91	D
		Todo	31/01/92	31/01/92	E
GRUPO V	Kara, Minneola, Tangelo -- Fortune, Wilking y Otras -- Clementinas de maduración posterior a Clementard	Todo	31/01/92	31/01/92	E
		Todo	28/02/92	28/02/92	F
		Todo	15/04/92	15/04/92	G

PRODUCCION DE LIMON:

OPCION A

15 de diciembre de 1991.

OPCIONES B, C, D y E:

GRUPO	VARIETADES ASEGURABLES	ÁMBITO DE APLICACIÓN	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS A ELEGIR		OPCIÓN
			HELADA Y PEDRISCO	VIENTO	
GRUPO I	Mesero o Fino, Eureka y Lisbon	Todo	15.12.91		B
		Todo	15.03.92		C
GRUPO II	Verna, Real, Común, Lunario, Rodrojo del Mesero, -- y Rodrojo o Rodrojo del -- Verna	Todo	31.05.92		D
		Todo	31.08.92		E

PRODUCCION DE POMELO:

OPCIONES A y B:

GRUPO UNICO	VARIETADES ASEGURABLES	ÁMBITO DE APLICACIÓN	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS A ELEGIR		OPCIÓN
			HELADA Y PEDRISCO	VIENTO	
TODAS:	Todas	Murcia	15.12.91	15.12.91	A
		Todo el ámbito de -- aplicación incluida la Prov. de Murcia	15.04.92	15.04.92	B

8473

ORDEN de 2 de abril de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco y/o Incendio en Cereales de Primavera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1991.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro de Pedrisco y/o Incendio en Cereales de Primavera, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro de Pedrisco y/o Incendio en Cereales de Primavera lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de cereales de primavera, tanto de secano como de regadío, que se encuentren situadas según la opción de aseguramiento, definidas en las condiciones especiales.

Opción «A»: Todo el territorio nacional.
Opciones «B» y «C»: Exclusivamente las provincias de Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla.